

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-001-2022, notificada por Marapendi Holding B.V., Hansam, S.A. de C.V., CMF Investment Company II B.V., Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Antecedentes

Primero.- El 25 de marzo de 2022, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) —Escrito de Notificación—, los representantes legales de Marapendi Holding B.V. (Marapendi), Hansam, S.A. de C.V. (Hansam), y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Altán) notificaron a este Instituto una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) —Concentración u Operación—.

Segundo.- El 1 y 4 de abril de 2022, mediante escritos presentados en la oficialía de partes de este Instituto, Hansam, Marapendi y Altán remitieron información complementaria y aclaratoria del Escrito de Notificación (Escrito de Alcance 1 y Escrito de Alcance 2).

Tercero.- El 7 de abril de 2022, mediante escrito presentado en oficialía de partes del Instituto, los representantes legales de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Nafin), y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), se adhieren como partes notificantes de la Concentración notificada en el Escrito de Notificación (Escrito de Adhesión 1).

Cuarto.- El 8 de abril de 2022, mediante acuerdo firmado por el Titular de la UCE, publicado en lista el mismo día, se recibió a trámite la notificación de la Operación a partir del 25 de marzo de 2022 y se turnó el Expediente a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) —Acuerdo de Recepción—.

Quinto.- El 18, 21, 26, 27 y 28 de abril de 2022, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del Instituto, Marapendi, Hansam, Altán, Banobras, Bancomext y Nafin remitieron diversa información de manera voluntaria (Escrito de Alcance 3, Escrito de Alcance 4, Escrito de Alcance 5, Escrito de Alcance 6 y Escrito de Alcance 7, respectivamente).

Sexto.- El 2 de mayo de 2022, mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, publicado en lista el mismo día, se dieron por presentados los Escritos de Alcance 3 a 7.

Séptimo.- El 23 de mayo de 2022, mediante escrito presentado en oficilia de partes del Instituto, el representante legal de CMF Investment Company II B.V. (CMF, y junto con Marapendi, Hansam, Altán, Banobras, Bancomext y Nafin, las Partes o Promoventes), se adhiere como parte notificante de la Concentración notificada en el Escrito de Notificación (Escrito de Adhesión CMF o Escrito de Adhesión 2).

Las Partes designaron como representante común al C. Miguel Flores Bernés.

En el escrito de Adhesión CMF, las Partes solicitaron de forma expresa sujetarse al trámite vía remota para la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente o de cualquier otro acto que la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto dirija a las Partes en el procedimiento de la Concentración notificada, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo P/IFT/040821/356¹.

Octavo.- El 24 de mayo de 2022, mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, publicado en lista el mismo día, se dio por presentado el Escrito de Adhesión 2.

Noveno.- El 30 de mayo de 2022, mediante escritos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes remitieron diversa información de manera voluntaria (Escrito de Alcance 8).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

¹ "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado el 20 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en la siguiente liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627260&fecha=20/08/2021.

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del Instituto.

Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al Instituto para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de esa ley.

Además, el artículo 112, párrafo séptimo, de la LFTR, señala que, si las suscripciones o enajenaciones de acciones o partes sociales de concesionarios actualizan la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la LFCE, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para el procedimiento de concentraciones en la LFCE.

Competencia del Instituto.

Altán fue el ganador del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la Red Compartida (RC)², que contempla el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional, bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal³.

Como consecuencia de resultar ganador del concurso internacional APP-009000896-E1/2016, a Altán le fue otorgado un título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.⁴

Las Partes pretenden realizar una operación con efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que involucra la emisión y suscripción de nuevas acciones ordinarias de Altán.

² Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

³ La red de fibra óptica, a que se refieren los artículos décimo quinto y décimo séptimo, fracción I, transitorios del Decreto de Reforma Constitucional.

⁴ Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/90738_170209010302_4325.pdf.

(1) Eliminado 2 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en montos objetos de la operación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En ese sentido, el Instituto está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Operación, en tanto que dicha Operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87, 88, 89, 90, y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7 y 112, párrafo séptimo, de la LFTR; y 6, 7, 8, 14, 15 y 21 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción

La Concentración entre las Partes está compuesta por 2 (dos) Fases, las cuales se describen a continuación.

Fase I

En la Fase I, las Partes señalan que el 30 de agosto de 2021, se celebró un contrato de crédito entre Altán, como acreditada, y las siguientes entidades como acreditantes: i) North Haven Infrastructure Partners II International Holdings, C.V. (Dutch Holdings); ii) CMF; iii) Hansam; iv) Mega Cable, S.A. de C.V. (Mega Cable), y v) Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel), por un monto de

1
1 —Contrato de Crédito Mini DIP—⁵.

Las Partes señalan que en el Contrato de Crédito Mini DIP se otorga a los acreditantes el derecho de capitalizar el monto insoluto en su favor mediante la conversión en acciones representativas del capital social de Altán.

Así, la Fase I de la Operación consiste en:

- 1) La conversión de deuda en acciones representativas del capital social de Altán, por parte de los acreditantes del Contrato de Crédito Mini DIP: Dutch Holdings (controladora de Marapendi)⁶, CMF, Hansam, Mega Cable y Axtel. Los montos insolutos a capitalizarse dependerán de los intereses del crédito a causarse hasta que las partes del Contrato de Crédito Mini DIP determinen la capitalización, las Partes señalan que dichos montos serán

⁵ 2

⁶ Las Partes señalan que Dutch Holdings ² a su subsidiaria Marapendi.

(2) Eliminado 4 renglones y 5 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(2) Eliminado 1 renglón y 4 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(3) Eliminado 2 columnas del "Cuadro 2", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas referente a los montos a capitalizar de la deuda, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

determinados entre el 1 de marzo de 2022 y el 29 de abril de 2022, y se encontrarían entre los siguientes rangos (considerando intereses).

Cuadro 1. Rango mínimo y máximo de montos insolutos a capitalizar

Acreditante	Rango mínimo		Rango máximo	
	Monto a capitalizar (Dólares de EUA)	Porcentaje del monto del Crédito a capitalizar (%)	Monto a capitalizar (Dólares de EUA)	Porcentaje del monto del Crédito a capitalizar (%)
Marapendi *				
CMF				
Hansam				
Mega Cable				
Axtel				
Total				

*Las Partes señalan que, si bien

2

N.S. No significativo

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Las Partes señalan que, una vez que se capitalice el rango mínimo o máximo de monto insoluto, dado que los intereses también son proporcionales al monto del crédito otorgado por cada acreditante que ejerza sus derechos de conversión, el capital social de Altán después de la conversión de deuda (en número de acciones) no cambiaría. Así, el capital social de Altán después de la capitalización considerando el rango máximo de los montos insolutos a capitalizarse se muestra a continuación.

Cuadro 2. Capital social de Altán después del ejercicio de derecho de conversión considerando el rango máximo del monto insoluto a capitalizarse

Accionistas de Altán	Capital Actual		Acciones a ser suscritas considerando el rango máximo del monto insoluto a capitalizarse	Capital social después del ejercicio de derechos de conversión		Incremento en participación accionaria (%)
	Acciones	(%)		Acciones	%	
Marapendi	16,760,504	32.7304	3	51.3636%	18.6332	
CMF	11,732,353	22.9112		26.3369%	3.4257	
Hansam	5,027,413	9.8177		15.9878%	6.1701	
Mega Cable	2,008,177	3.9216		4.2059%	0.2843	
Axtel	1,004,088	1.9608		2.1029%	0.1421	
Isla Guadalupe	2,344,993	4.5794		0.0005%	-4.5789	
CKDIM	7,374,305	14.4007		0.0014%	-14.3993	
FFLATAM	3,280,022	6.4053		0.0006%	-6.4047	
IFC	1,675,978	3.2729		0.0003%	-3.2726	
Total	51,207,833	100			100%	-

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

(1) Eliminado 6 filas del "Cuadro 1", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en montos objeto de la operación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(2) Eliminado 9 renglones y 2 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(3) Eliminado 2 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

- 2) Simultáneamente, Altán también realizará: i) una recompra de acciones de las que actualmente son titulares [redacted] 2 [redacted] sin reducción del capital social de Altán, a [redacted] 2 [redacted], quedando estas acciones en la tesorería de Altán; y [redacted] 2 [redacted] sin reducción del capital social.
- 3) Adicionalmente, las Partes informan que Mega Cable, una vez realizada la conversión de deuda en acciones representativas del capital social de Altán, cederá la totalidad de las acciones que tiene en Altán a una empresa subsidiaria de Mega Cable perteneciente al mismo Grupo de Interés Económico, la empresa Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (Telefonía por Cable).⁸⁹

Como consecuencia de los actos de la Fase I de la Operación, indicados en los párrafos anteriores, la estructura accionaria del capital social de Altán quedaría integrado de la siguiente forma.

Cuadro 3. Estructura accionaria de Altán (antes y después de la Fase I de la Operación)

Accionistas de Altán	Antes de la Fase I de la Operación		Después de la Fase I de la Operación		Incremento en participación accionaria (%)
	Acciones	Participación (%)	Acciones	Participación (%)	
Marapendi	16,760,504	32.7304	26,428,293	51.3636	18.6332
CMF	11,732,353	22.9112	13,551,224	26.3369	3.4257
Hansam	5,027,413	9.8177	8,226,247	15.9878	6.1701
Telefonía por Cable (Mega Cable)	2,008,177	3.9216	2,164,063	4.2059	0.2843
Axtel	1,004,088	1.9608	1,082,031	2.1029	0.1421
Isla Guadalupe	2,344,993	4.5794	-	-	-4.5794
CKDIM	7,374,305	14.4007	-	-	-14.4007
FFLATAM	3,280,022	6.4053	-	-	-6.4053
IFC	1,675,978	3.2729	-	-	-3.2729
Tesorería	-	-	1,468	0.0029%	
Total	51,207,833	100	51,453,326	100	-

N.S. No significativo
Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

⁷ [redacted] 2 [redacted] [redacted] 3 [redacted], y Tele Asesores, S.A. de C.V. con [redacted] 3 [redacted], ambas empresas controladas en última instancia por Mega Cable Holdings, S.A.B. de C.V.

⁹ Esta operación, actualizaría el umbral de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, sin embargo, se encontraría dentro del supuesto de la fracción I del artículo 93 de esta ley, por lo que no requeriría autorización para llevarse a cabo.

(2) Eliminado 33 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(3) Eliminado 2 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Como se puede observar, los accionistas y acreditantes de Altán incrementarían su participación relativa en el capital social en éste como resultado de la Fase I de la Operación. Por su parte, los accionistas CKDIM, FFLATAM, Isla Guadalupe e IFC dejarán de tener participación accionaria en Altán.

Fase II

En la Fase II de la Operación se pretende suscribir un contrato de crédito entre Altán, como acreditada, y diversas personas morales como acreditantes, incluyendo a los accionistas involucrados en la Fase I de la Operación (Contrato de Crédito Jumbo DIP). Las Partes señalan que el Contrato de Crédito Jumbo DIP se encuentra en negociaciones con potenciales acreditantes; sin embargo, Bancomext, Banobras y Nafin (Banca de Desarrollo) otorgarían a Altán financiamiento por la cantidad de hasta \$161,000,000.00 (ciento sesenta y un millones) de dólares de los EUA. A su vez, los accionistas involucrados en la Fase I de la Operación (Accionistas Mini DIP, es decir Marapendi, Hansam, CMF, Telefonía por Cable y Axtel) otorgarían un financiamiento adicional por la cantidad de \$50,500,000.00 (cincuenta millones quinientos mil) dólares de los EUA.

El mecanismo para garantizar el Contrato de Crédito Jumbo DIP será por medio de un contrato de fideicomiso de administración y garantía (Fideicomiso Jumbo DIP), celebrado entre:

- Altán como fideicomitente y fideicomisario [redacted] 2 [redacted];
- La Banca de Desarrollo, como fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] (Fideicomisarios 2 [redacted]);
- Los Accionistas Mini DIP, como fideicomitentes y fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] (Fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] y
- Nafin como fiduciario.

Los accionistas Mini DIP aportarían en garantía sus acciones al Fideicomiso Jumbo DIP, las cuales, una vez suscritas, representarían el [redacted] 3 [redacted] de las acciones del capital social de Altán. Estas acciones incluyen aquellas que puedan ser suscritas en el futuro bajo cualquier concepto.

Los derechos fideicomisarios en Altán de cada uno de los Fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] y los Fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] serían distribuidos y registrados respectivamente por el fiduciario conforme al porcentaje de participación, el cual sería determinado de forma proporcional al monto de los compromisos de crédito en favor de Altán conforme al Contrato de Crédito Jumbo DIP para los Fideicomisarios en [redacted] 2 [redacted] y Fideicomisarios en [redacted] 2 [redacted].

Inicialmente, se espera que la Banca de Desarrollo, conjuntamente cuente con una participación de entre el 61% (sesenta y uno por ciento) y el 63% (sesenta y tres por ciento) de los derechos fideicomisarios dado que serían acreedores de \$161,000,000.00 (ciento sesenta y un millones)

(2) Eliminado 2 renglones y 15 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(5) Eliminado 2 párrafos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en cláusulas contractuales, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de dólares de los EUA mientras que el remanente quedaría en manos de los Fideicomisarios en [redacted] 2 [redacted], que además serían acreedores de Altán por alrededor de \$50,500,000.00 (cincuenta millones quinientos mil) dólares de los EUA.¹⁰

A continuación, se presenta la distribución de los derechos entre los Fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] y los Fideicomisarios [redacted] 2 [redacted].

Cuadro 4. Derechos fideicomisarios en Altán como consecuencia de la Fase II de la Operación

Accionistas de Altán	Derechos Fideicomisarios (%)
Banobras	4
Marapendi	
Bancomext	
Nafin	
CMF	
Hansam	
Telefonía por Cable	
Axtel	
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con posterioridad, el porcentaje de participación de los Fideicomisarios [redacted] 2 [redacted] se irá disminuyendo y revirtiendo en favor de los Accionistas Mini DIP conforme el crédito se vaya pagando o los compromisos de desembolso bajo el crédito se disminuyan de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Jumbo DIP, como sigue:

- i) [redacted] 5 [redacted]
- ii) [redacted] 5 [redacted]

¹⁰ En el Contrato de Crédito Jumbo DIP se establece que [redacted] 2 [redacted].

(4) Eliminado 8 filas del "Cuadro 4", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de derechos de los Fideicomisarios, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(5) Eliminado 2 renglones, 3 párrafos, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en cláusulas contractuales, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

iii)	5
iv)	5
v)	5

Finalmente, cabe destacar que se proyecta convertir las acciones de la Fase I de la Operación Serie B del capital social de Altán en acciones Serie A, únicamente a efecto de que puedan ser aportadas al Fideicomiso Jumbo DIP. Una vez revertidas a sus titulares según los mecanismos del Fideicomiso Jumbo DIP, estas acciones deberán ser convertidas nuevamente en acciones Serie B. Las Acciones Serie B son las que se encuentran en posesión de Axtel y Telefonía por Cable (Megacable), las cuales no tienen derechos de voto.

Si bien las acciones de Axtel y Telefonía por Cable también serían convertidas en acciones Serie A, está previsto en el Fideicomiso Jumbo DIP que tanto Axtel como Telefonía por Cable sólo serán titulares de derechos fideicomisarios limitados que les permitirán disfrutar únicamente de derechos económicos de las Acciones Mini DIP que aporten al Fideicomiso Jumbo DIP, por lo que no tendrán la capacidad de nombrar a integrantes del consejo de administración de Altán. Al respecto las Partes señalan que, después de la Operación, se prevé que el consejo de administración de Altán se integre por 11 (once) miembros; los derechos para el nombramiento de consejeros se distribuirían de la siguiente forma.

Cuadro 5. Número de consejeros de Altán que podrán nombrar dependiendo de los Derechos Fideicomisarios.

Agente económico con capacidad de nombrar consejeros	Número de consejeros que podrán nombrar
Banca de Desarrollo	6
Marapendi	2
CMF	2
Independiente	1

Fuente: Información presentada por las Partes.

(1) Eliminado 2 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en montos objetos de la operación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes señalan que la Concentración se explica por la necesidad urgente de Altán de obtener liquidez para mantener su operación; agregan que la Fase I de la Concentración permitiría modificar el destino de los flujos de efectivo que irían al pago del servicio de la deuda de Marapendi y Hansam (así como del resto de los acreditantes) para dedicarlos a la operación diaria de Altán.¹¹ Las Partes añaden que la Fase II de la Concentración tiene como objetivo garantizar un crédito cuyo fin último es permitir a Altán salir del Concurso Mercantil, mantener sus operaciones, continuar con el despliegue del Proyecto de Red Compartida y permanecer en el mercado.

Las Partes también señalan que, a pesar de que Altán ha tenido avances en el despliegue de la Red Compartida hasta alcanzar, al 27 de mayo de 2022, el 70.98% (setenta punto noventa y ocho por ciento) de cobertura de la población mexicana con 109,353 (ciento nueve mil trescientas cincuenta y tres) localidades, no ha sido capaz de alcanzar las metas trazadas para que las fuentes de recursos monetarios provoquen la estabilidad del proyecto. Además, Altán ha adoptado diversas acciones y medidas para garantizar su viabilidad y la del proyecto de la Red Compartida, tales como la inyección de 1 conforme al Contrato de Crédito Mini DIP; y negociaciones con acreedores y proveedores, tales como el Contrato de Crédito Jumbo DIP y su mecanismo de garantía por medio del Fideicomiso Jumbo DIP.

2.3. Cláusulas de no competir

Las Partes no incluyen cláusulas de no competir con motivo de la Operación.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

(...).”

¹¹ El 14 de julio de 2021, Altán presentó ante el IFECOM una solicitud para ser declarada en Concurso Mercantil, la cual fue admitida el 30 de julio del mismo año. Además, el 11 de agosto de 2021, Altán solicitó la autorización al juez concursal respecto a la celebración del Contrato de Crédito Mini DIP, objeto de la Fase I de la presente Operación, al ser indispensable para mantener la operación ordinaria de Altán y la liquidez necesaria durante la tramitación del Concurso Mercantil. La autorización fue resultada el 27 de agosto del 2021 a favor de la celebración del Contrato de Crédito Mini DIP y su pago ordinario durante el Concurso Mercantil.

(3) Eliminado 3 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(6) Eliminado 6 renglones, 2 datos numéricos y 16 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el patrimonio de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

En la disposición citada, la referencia al *salario mínimo general diario vigente* debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).¹²

Fase I

En la Fase I, las conversiones a realizarse por Marapendi, Hansam y CMF, en lo individual, son las únicas que actualizarían los umbrales de concentración establecidos en la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- i) Respecto a la primera parte de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, esta se actualiza en tanto, de conformidad con sus estados financieros a diciembre de 2021, Altán cuenta con activos de [REDACTED] 6 [REDACTED] y el umbral de 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA equivale a \$808,248,000 (ochocientos ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos).

En el caso de Marapendi, adquiere el [REDACTED] 3 [REDACTED] adicional del capital social de Altán, que representan una cantidad de activos equivalente a [REDACTED] 6 [REDACTED] cantidad superior a los 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA.

Por su parte, Hansam adquiere el [REDACTED] 3 [REDACTED] adicional del capital de Altán, lo que representa una cantidad de activos equivalente a [REDACTED] 6 [REDACTED] cantidad superior a los 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA.

Asimismo, CMF adquiere el [REDACTED] 3 [REDACTED] adicional del [REDACTED] 6 [REDACTED] cantidad superior a los 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA.

- ii) Respecto a la segunda parte de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, esta se actualiza en tanto los activos de Altán a diciembre de 2021 ascendían a [REDACTED] 6 [REDACTED] cantidad superior a los 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA, equivalentes a \$4,618,560,000 (cuatro mil seiscientos dieciocho millones quinientos sesenta mil pesos).

¹² De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y disponible en: http://www.dof.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016. La UMA utilizada para el cálculo del umbral corresponde a aquella vigente para el año 2022, la cual equivale a \$96.22 (noventa y seis punto veintidós pesos). Ver información disponible en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, disponible en: <https://www.ineqi.org.mx/temas/uma/>.

(3) Eliminado 4 renglones, 2 datos numéricos y 7 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(6) Eliminado 2 renglones, 1 dato numérico y 3 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el patrimonio de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

En la Fase II, la adquisición de derechos de la Banca de Desarrollo, en lo individual y en conjunto, actualizarían los umbrales de concentración establecidos en la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- i) La Banca de Desarrollo adquiriría entre un 61% (sesenta y un por ciento) y un 63% (sesenta y tres por ciento) del capital social de Altán, el cual estaría distribuido de la siguiente manera: Banobras tendría entre el 3%; Bancomext entre el 3%; y Nafin entre el 3% y el 3%. Toda vez que Altán cuenta con activos de 6 millones de veces la UMA, el 61% representa una cantidad de activos de 6 millones de veces la UMA, monto que supera las 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA equivalentes a \$808,248,000 (ochocientos ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos).
- ii) Respecto a la segunda parte de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, como ya fue precisado, esta se actualiza en tanto los activos de Altán a diciembre de 2021 son superiores a los 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de la Notificación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del Instituto antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*
- II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*
- III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*
- IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”*

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la

autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

De acuerdo con información presentada por las Partes, la consumación de la Operación está condicionada a la autorización del Instituto¹³. Así, en términos de los artículos 87 de la LFCE y 16, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(...)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar

¹³ En las Resoluciones del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se establece que los efectos jurídicos de la Fase I de la Operación están sujetos a la autorización del Instituto y del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (Promtel). Por su parte, en la Declaración I.4 del Contrato de Fideicomiso Jumbo DIP se establece que la Fase II de la Operación está condicionada a la autorización del Instituto.

dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los grupos de interés económico (GIE) a los que pertenecen, las actividades económicas que realizan y las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 5.2), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre competencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los grupos de interés económico y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹⁴

¹⁴ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70ZEAyvGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLIpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xai54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70ZEAyvGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLIpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xai54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp= 20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹⁵ y las actividades que realizan.

La Fase I de la Operación involucra como adquirentes a los siguientes agentes: Marapendi, Hansam, CMF, Axtel, Telefonía por Cable (Mega Cable) y Altán. Por su parte, la Fase II de la Operación involucra como adquirentes a los mismos agentes que la Fase I además de Banobras, Nafin y Bancomext.

A continuación, se describe a cada una de las partes involucradas en la Operación.

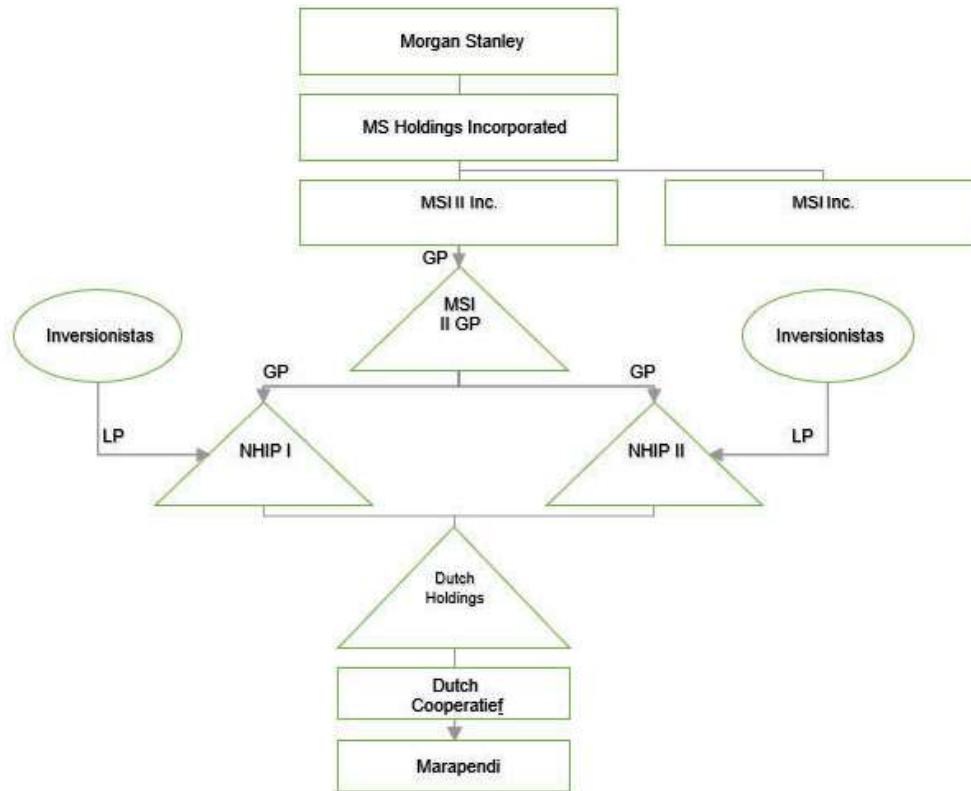
5.2.1. Marapendi

Marapendi es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de los Países Bajos, cuya estructura de control se presenta en la siguiente figura:

¹⁵ En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el Instituto.

(3) Eliminado 1 renglón, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Figura 1. Estructura corporativa de Marapendi



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

De la figura anterior se desprende que Marapendi está controlada al **3** por NHIP II Holdings Cooperatief U.A. (Dutch Cooperatief) que a su vez está controlada por North Haven Infrastructure Partners II International Holdings, C.V. (Dutch Holdings). Tanto Dutch Holdings como Dutch Cooperatief son vehículos de inversión creados bajo las leyes del Reino de los Países Bajos. Dutch Cooperatief es una tenedora creada por Morgan Stanley Infrastructure II GP, L.P. (MSI II GP) como vehículo de inversión para realizar inversiones fuera de los Estados Unidos de América.

Dutch Holdings es fondeada por North Haven Infrastructure Partners II, L.P. (NHIP I o Fondo Maestro) y North Haven Infrastructure Partners II-AIV II, L.P. (NHIP II o Fondo Paralelo y, junto con NHIP I, Fondos NHIP II), los cuales son dos fondos de capital privado constituidos en las Islas Caimán, y tienen como principal actividad realizar inversiones en activos de infraestructura.

Los Fondos NHIP II están controlados y administrados por su socio general MSI II GP, una sociedad constituida bajo las leyes de Islas Caimán, cuya principal actividad es fungir como socio general (*general partner*) de los Fondos NHIP II.

(3) Eliminado 2 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Conforme a los respectivos Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada Exenta (*Agreements of Exempted Limited Partnership*) que regula la participación de los socios limitados en los Fondos NHIP II, la sociedad MSI II GP, como socio general, tiene la facultad exclusiva de controlar y administrar los Fondos NHIP II, por lo que los socios limitados no tienen control ni facultad de administración sobre los fondos señalados.

El socio general de MSI II GP es Morgan Stanley Infrastructure II Inc. (MSI II Inc.), una sociedad constituida en el Estado de Delaware en los EUA. Las Partes señalan que las decisiones de inversión que realicen los Fondos NIHP II son tomadas por MSI II GP, y que ninguno de los inversionistas con el carácter de socios limitados (*limited partners*) de los Fondos NHIP II tiene, directa o indirectamente, el 10% (diez por ciento) o más de participación en cada uno de ellos.

Adicionalmente, la sociedad Morgan Stanley Infrastructure Inc. (MSI Inc.) es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware en los EUA, que proporciona asesoría en inversiones y servicios de administración a los Fondos NIHP II y a MSI II Inc.

A su vez, MSI II Inc y MSI Inc, son subsidiarias a **3** de MS Holdings Incorporated, una sociedad constituida en el Estado de Delaware en los EUA, la cual es subsidiaria al **3** de Morgan Stanley, una sociedad constituida en el Estado de Delaware en los EUA, la cual es la entidad controladora del grupo financiero de Morgan Stanley.

Las Partes señalan que Marapendi no tiene actividades económicas ni inversiones distintas a su tenencia accionaria en Altán y que su único propósito es fungir como accionista del mismo. Además, señalan que Dutch Cooperatief, Dutch Holdings, los Fondos NHIP II, MSI II GP, MSI II Inc. y MSI Inc. no tienen inversiones en sociedades mexicanas o con operaciones en México. Asimismo, señalan que Morgan Stanley no tiene participación, directa o indirectamente, en el capital social o en la administración de otros agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.¹⁶

En relación con Morgan Stanley, las Partes señalan que es una corporación constituida conforme a las leyes de Delaware, EUA, que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York y está obligada a realizar informes públicos a la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los EUA. De acuerdo con información pública de la SEC, las empresas que cuentan con una participación mayor a 5% (cinco por ciento) del capital de Morgan Stanley son los siguientes:

¹⁶Las Partes señalan que, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de los EUA, ni el NIHI I ni el NIHI II ni las inversiones realizadas por dichas entidades se consolidan en los estados financieros de Morgan Stanley. También indican que, de conformidad con la regulación aplicable en los EUA, en particular el Título VI de la *Dodd-Frank Act*, actualmente referido como la Regla Volcker, Morgan Stanley no puede invertir en más de 3% del capital comprometido de NIHIP I y NIHIP II. La Regla Volcker se encuentra disponible en: <https://www.cftc.gov/sites/default/files/idc/groups/public/@Irfederalregister/documents/file/2013-31476a.pdf>.

(3) Eliminado 2 datos numéricos y 14 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Cuadro 6. Accionistas con más de 5% (cinco por ciento) del capital social de Morgan Stanley. (marzo de 2022)

Accionistas	Participación (%)
Mitsubishi UFJ Financial Group (MUFG)	21.6
State Street	7.4
Vanguard Group	6.7
BlackRock Inc.	6.1

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Al respecto, de conformidad con los reportes presentados ante la SEC, MUFG no cuenta con participaciones accionarias en empresas que participen en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

State Street es una institución financiera con actividades bancarias y de inversión de los EUA, la cual se identificó que cuenta con participaciones minoritarias en empresas de producción y distribución de contenidos con operaciones en México, a saber: i) Viacom CBS, Inc. con **3** **[REDACTED]** y ii) Discovery, Inc. con **3** **[REDACTED]**. Al respecto, considerando que esas sociedades son empresas públicas que cotizan en mercados de valores, no se identifican elementos que permitan prever que State Street cuente con la capacidad de influir en la toma de decisiones de esas empresas.

Adicionalmente, se identifica que BlackRock Inc y Vanguard Group tienen como actividades principales la administración de inversiones globales, administración de riesgos y consultoría a clientes minoristas e institucionales. BlackRock Inc y Vanguard toman las decisiones sobre los fondos, que le son aportados por terceras personas, que destinarán a otras sociedades que realizan diversas actividades económicas.

Se ha identificado que BlackRock Inc y Vanguard Group cuentan con participaciones accionarias en diversas empresas que participan en el sector de telecomunicaciones en México. Las participaciones accionarias de estos fondos de inversión han sido analizadas por este Instituto en las resoluciones emitidas en los procedimientos identificados con los números de expediente UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014, CNC-001-2015. En los casos referidos se concluyó que no se identifican elementos que permitan prever que BlackRock Inc y Vanguard Group cuenten con la capacidad de influir en la toma de decisiones de las empresas en las que cuentan con participaciones minoritarias.

5.2.2. Hansam

Hansam es una sociedad mexicana, cuya estructura accionaria se muestra en el cuadro siguiente.

(3) Eliminado 5 filas del "Cuadro 7" y 1 renglón, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(7) Eliminado 1 renglón y 1 palabra, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información corporativa de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Cuadro 7. Estructura accionaria de Hansam

Accionistas	Participación (%)
8	3
8	
Intertrust Trustee 2 Limited (fideicomitente y fideicomisario: 8)	
) ¹⁸	
8	
8	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes

Al respecto, las Partes señalan que:

"Ni Hansam ni sus accionistas (incluyendo el beneficiario del fideicomiso ya mencionado supra) tienen participaciones y/o inversiones en agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México distintas a la participación que Hansam tiene en Altán.

Asimismo, se informa que los accionistas personas físicas de Hansam (incluyendo el beneficiario del fideicomiso ya mencionado supra) tampoco tienen parentesco de cualquier tipo hasta el cuarto grado con personas físicas que tengan alguna participación en sociedades con alguna actividad en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en México."

De acuerdo con la Resolución OLC-002/2016 (Resolución RC para Altán), 8 de los accionistas restantes de Hansam, incluyendo la beneficiaria del fideicomiso y, juntos, forman parte del GIE de la Familia Escobedo, el cual tiene participaciones en empresas como Peña Verde, S.A.B. 3, cuyas actividades son la venta de seguros y de reaseguro, y EDEGA América Latina, S.A. de C.V. (participación de control), que se dedica a la venta de extensión de garantías automotrices. La Familia Escobedo también tiene participaciones minoritarias en Noriega y Escobedo, A.C., dedicada a prestar servicios de asesoría legal.¹⁹

5.2.3. CMF

CMF es un vehículo del fondo de inversión creado por el China-Mexico Fund LP (CMF LP), el cual es administrado por la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), que a su vez es parte del grupo del Banco Mundial.

¹⁷ De acuerdo con la Resolución RC para Altán Compartida, 8 es consejero de Grupo Cementero Chihuahua, que se dedica a la producción y venta de cemento y productos relacionados con la construcción.

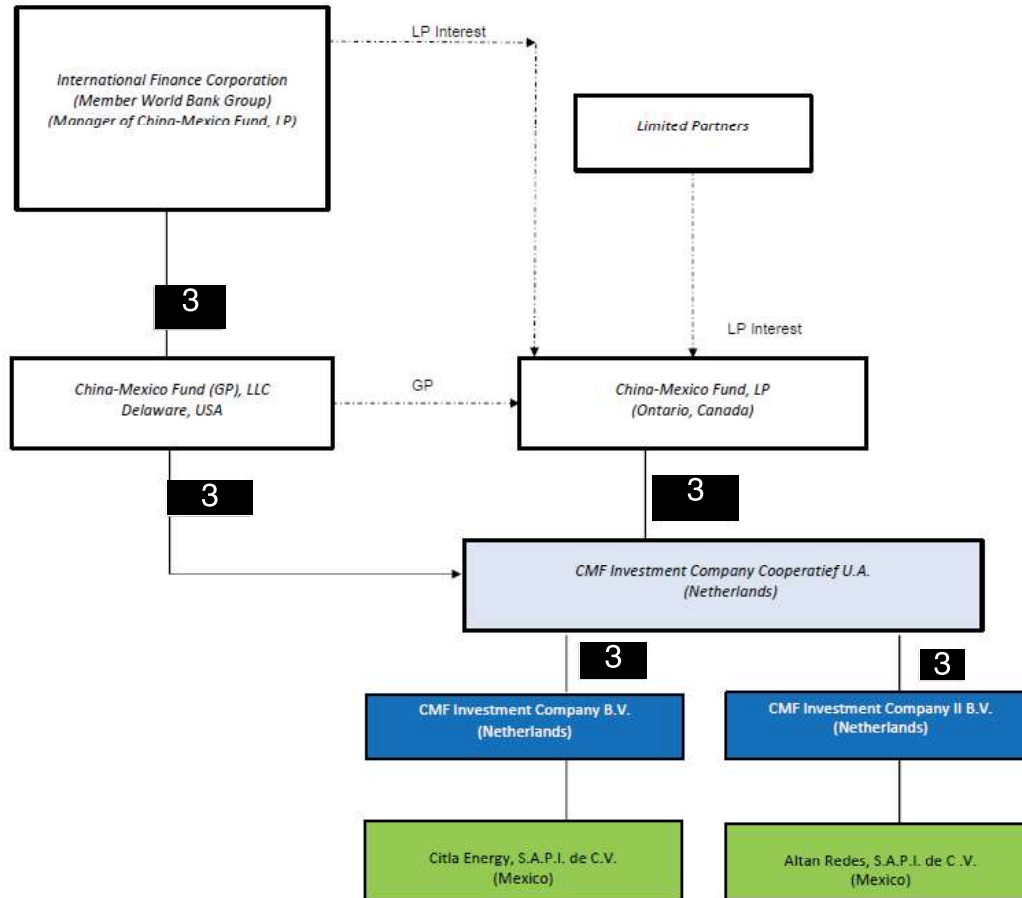
¹⁸ Intertrust Trustee 2 Limited es un fideicomiso constituido conforme a las leyes de Jersey, 7

¹⁹ Las Partes señalan que la Familia Escobedo tenía inversiones minoritarias en empresas con actividades económicas en el sector de telecomunicaciones en México, mediante títulos adquiridos en el mercado de valores, en particular en las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Axtel S.A.B. de C.V., sin embargo, a la fecha ya no cuenta con dichas participaciones.

(8) Eliminado 4 filas del "Cuadro 7" y 18 palabras, que contiene "datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, consistentes en nombre y apellido de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; artículo 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos."

(3) Eliminado 5 datos numéricos de la "Figura 2" y 1 renglón, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Figura 2. Estructura corporativa de CMF



Fuente: Diagrama proporcionado por las Partes

Del diagrama anterior se desprende que CMF es controlado por CMF Investment Company Coöperatief, U.A. (CMF Investment Company), la cual es una sociedad de propósito especial de nacionalidad neerlandesa y es controlada por CMF LP.

CMF LP es una sociedad limitada (*limited partnership*) constituida bajo las leyes de la provincia de Ontario, Canadá, cuyo socio general (*general partner*) es China-Mexico Fund GP (CMF GP), que es una compañía constituida bajo las leyes del estado de Delaware de los Estados Unidos de América. Esta última es subsidiaria al [3] del IFC, el cual presta servicios de soporte.

El fondeo de capital del CMF LP proviene de sus inversionistas limitados (*Limited Partners*) principalmente de bancos, propiedad del gobierno chino; en particular de China Investment Corporation y China Development Bank Capital.

(3) Eliminado 2 renglones y 3 filas del "Cuadro 8", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Asimismo, las Partes señalan que fuera de la participación que CMF tiene en Altán, ni CMF, ni CMF Investment Company, ni CMF LP, ni CMF GP tienen participación en el capital social o en la administración de otros agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por su parte, IFC tiene participación indirecta en Six Sigma Networks México, S.A. de C.V., un agente económico dedicado a proveer servicios de centros de datos. Dicha participación es de **3** y no le otorga derechos para designar a miembros del consejo de administración ni puestos directivos en la empresa.

5.2.4. Axtel

Axtel es una sociedad anónima bursátil, constituida bajo las leyes mexicanas y que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), cuya estructura accionaria se presenta a continuación.

Cuadro 8. Estructura del capital social de Axtel, febrero de 2022

Accionistas	Participación accionaria (%)
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Dirección Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso 80471 (Fideicomiso Nafin 80471)	98.56
Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo, Fiduciario Fideicomiso No. 2673	1.43
Patricio Francisco Zambrano Cueva	N.S.
Catalina María Zambrano Cueva	N.S.
Daniela María Zambrano Cueva	N.S.
Reynaldo Villareal Escamilla	N.S.
Blackstone Capital Partners III Merchant Banking Fund, L.P.	N.S.
Blackstone Family Investment Partnership III, L.P.	N.S.
Tapazeca sprl	N.S.
LAIF X sprl	N.S.
Worldtel Mexico Telecom Societe Anonyme	N.S.
New Hampshire Insurance Company	N.S.
Total	100.0

Fuente: Información presentada por las Partes

Cuadro 9. Tenencia en el capital social de Axtel a través del Fideicomiso Nafin 80471

Tenedores de Certificados de Participación Ordinaria (CPO) de Axtel a través del Fideicomiso Nafin 80471	Participación accionaria (%)
Fideicomiso Invex	3
Otros	
Total	

Las Partes señalan que los títulos de Axtel son certificados de participación ordinaria (CPO) emitidos al amparo del Fideicomiso Nafin 80471, **3** del capital social de Axtel.

(3) Eliminado 1 renglón, 1 dato numérico y 5 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

En términos de información presentada por las Partes, a través del Fideicomiso Nafin 80471, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Fiduciario, Fideicomiso No. 2673 (Fideicomiso Invex) en su carácter de Fiduciario, detenta aproximadamente **3** del capital social de Axtel. Adicionalmente, de manera directa el Fideicomiso Invex detenta 1.43% (uno punto cuarenta y tres por ciento del capital social de Axtel), por lo que el Fideicomiso Invex de manera directa e indirecta detenta a aproximadamente el **3** en el capital social de Axtel.

Por su parte, las Partes señalan que a través del Fideicomiso Invex, Alfa, S.A.B. de C.V. detenta acciones y CPOs de Axtel, que en su conjunto representan el 52.7% (cincuenta y dos punto siete por ciento) del capital social de Axtel, teniendo el control de éste. En este sentido Axtel forma parte de un conjunto de empresas controlado por Alfa.

Al respecto, en el reporte anual de Alfa presentado en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) para el año 2020 se señala:

“(…) las personas que a continuación se mencionan, en unión de sus familiares, en su conjunto, representan directa o indirectamente una participación en el capital social de la Compañía [Alfa, S.A.B. de C.V.] equivalente al 40% aproximadamente, del total de las acciones en circulación a la fecha de este reporte. Dichas personas son: los herederos de doña María Margarita Garza Sada Vda. de Fernández, los herederos de don Armando Garza Sada; los herederos de don José Calderón Ayala; los herederos de don Dionisio Garza Sada; y los herederos de don Lorenzo Garza Sepúlveda. Al leer y entender de la Compañía, ninguna de las personas antes mencionadas se considera accionista de control. Adicionalmente, es del conocimiento de ALFA que las personas antes mencionadas mantienen su tenencia accionaria de manera individual y no tienen celebrados convenios, contratos o acuerdos de cualquier naturaleza, mediante los cuales se acuerde entre ellos la forma de ejercer los derechos corporativos de las acciones de su propiedad.”²⁰

Alfa es una sociedad anónima bursátil, constituida bajo las leyes mexicanas y que cotiza en la BMV. Controla a un grupo de empresas que participan en 5 (cinco) grupos de negocios:

- **Alpek.**- Producción de petroquímicos.
- **Nemak.**- Producción de autopartes de aluminio de alta tecnología.
- **Newpek.**- Industria de hidrocarburos.
- **Sigma.**- Producción, comercialización y distribución de alimentos.
- **Axtel.**- Provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

En el sector de telecomunicaciones, Alfa participa a través de Axtel quien, a través de subsidiarias, tiene actividades en:

- La operación de redes de fibra óptica y espectro; los servicios de telefonía fija y acceso a Internet fijo empresarial; la interconexión para terminación fija y los enlaces dedicados.

²⁰ Disponible en: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1093922_2020_1.zip#/visorXbrl.

- Provisión de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), incluyendo centros de datos, cómputo en la nube y servicios administrados.

Axtel es una empresa de telecomunicaciones mexicana que atiende a los mercados empresarial y de gobierno. Directamente y a través de sus subsidiarias, incluyendo Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra) cuenta con concesiones de espectro radioeléctrico y para prestar servicios de telecomunicaciones.

Con relación a la participación de Axtel en Altán, las Partes señalan que:

“Axtel y Mega Cable, tienen cada uno, menos del 5% de participación en Altán. Además, como accionistas titulares de acciones Serie B, antes y después de la concentración: (i) no tienen derecho de voto, (ii) en relación con el consejo de administración, existe prohibición expresa para que designen consejero (ver artículo dieciocho de los estatutos), (iii) en relación con los comités, sólo participan en el comité informativo, en el que pueden designar dos representantes (ver inciso (e) del artículo veintidós de los estatutos), sin embargo, este comité no tiene facultad de dirección, administración o ejecutiva, ya que únicamente tiene como función informar a los accionistas de los resultados financieros y la marca [sic] del negocio.”

Adicionalmente, derivado de la Concentración, y en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso Jumbo DIP, las acciones Serie B de Axtel serán convertidas a acciones Serie A, las cuales una vez que sean revertidas a sus titulares según los mecanismos del Fideicomiso Jumbo DIP, se convertirán nuevamente en acciones Serie B.

Al respecto, si bien las acciones de Axtel también serían convertidas en acciones Serie A, está previsto en el Fideicomiso Jumbo DIP que Axtel, sólo será titular de derechos fideicomisarios limitados que le permitirá disfrutar únicamente de derechos económicos de las Acciones Mini DIP que aporte al Fideicomiso Jumbo DIP, sin que tenga la capacidad de nombrar a integrantes del consejo de administración de Altán, por lo que no ejercería influencia sobre Altán ni sobre la operación de la Red Compartida. En este sentido, la participación de Axtel cumpliría con la condición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida.

5.2.5. Mega Cable y Telefonía por Cable

Mega Cable y Telefonía por Cable son subsidiarias de Mega Cable Holdings, S.A.B. de C.V. (MCH), la cual cotiza en la BMV. MCH es controlado de manera indirecta por la Familias Bours y Mazón. De conformidad con la información del reporte anual entregado a la BMV del año 2020, la Familia Bours es dueña aproximadamente del 42% (cuarenta y dos por ciento) de MCH.²¹

²¹ Disponible en: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_1095360_2020_1.pdf.

Mega Cable es tenedora de acciones de un grupo de empresas que se dedican a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones a través de las cuales distribuyen señales de televisión por cable, provee servicios de acceso a internet y telefonía. También provee soluciones de negocios proporcionadas al segmento empresarial.

Por su parte, Telefonía por Cable es una comercializadora de servicios de telecomunicaciones como son acceso a internet, TV restringida y telefonía.

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, el Cuadro 10 muestra a las sociedades que forman parte del GIE al que pertenece Mega Cable y Telefonía por Cable, así como sus principales actividades y servicios que cada entidad se dedica u ofrece.

Cuadro 10. GIE al que pertenece Mega Cable

Sociedad	Actividades y Servicios
Telefonía por Cable	Comercialización de servicios de telecomunicaciones: acceso a internet, tv restringida y telefonía.
Mega Cable	Concesionaria de redes públicas de telecomunicaciones, a través de la cual presta servicios de acceso a internet, televisión (tv) restringida y telefonía.
MCH	Controladora, empresa bursátil.
MCM Holding, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones.
Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de telecomunicaciones, principalmente telefonía y acceso a internet.
MCM Servicios, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de capital humano especializado a Megacable Comunicaciones de México S.A. de C.V.
Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V.	Emisión y distribución de señales televisivas.
Servicios Especiales Turandot, S.A.P.I. de C.V.	Adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Sociedad promotora de inversión.
Werther Administración Integral, S.A.P.I. de C.V.	Adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Sociedad promotora de inversión.
Mega Telegráfica, S.A. de C.V.	Provisión de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sean factibles, incluyendo los servicios convergentes, auxiliares, conexos y de valor agregado a cualquier persona y en cualquier establecimiento.
Telemédios y Comunicación, S.A. de C.V.	Provisión de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sean factibles, incluyendo los servicios convergentes, auxiliares, conexos y de valor agregado a cualquier persona y en cualquier establecimiento.
Mega-Ventas, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
Servicios de Administración y Operación, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
Tele Asesores, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
T.V. Cable del Golfo, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
Servicios Técnicos de Visión por Cable, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
Técnicos para Cable, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
MYC Red, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de TV restringida, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet.
Servicio y Equipo en Telefonía Internet y TV, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de TV restringida, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet.

Sociedad	Actividades y Servicios
TCCO Administrativa, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
TCCO Ventas, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
TCCO Técnicos, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
Corporativo de Comunicación y Redes de GDL, S.A. de C.V.	Provisión de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Patrimoniun de Occidente, S.A. de C.V.	Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, instituciones financieras o de crédito, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, que pertenezcan total o parcialmente al mismo grupo de interés al cual pertenezcan esta sociedad, así como participar en su administración y/o liquidación.
Axema Consultores, S.A. de C.V.	Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, instituciones financieras o de crédito, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, que pertenezcan total o parcialmente al mismo grupo de interés al cual pertenezcan esta sociedad, así como participar en su administración y/o liquidación.
Liderazgo Empresarial en Tecnologías de la Información, S.A.P. I. de C.V.	Tenedora de acciones. Sociedad Promotora de Inversión.
Hola Innovación, S.A. de C.V.	Fabricación, maquila, ensamble, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos de lícito comercio, artículos, mercancías y maquinaria, fabricados o manufacturados.
Digital Systems Services, S. de R.L. de C.V.	Provisión de servicios de personal.
Fidelizar, S.AP.I. de C.V.	Venta, importación, exportación, dar y tomar en arrendamiento sistemas informáticos (software) y equipos de cómputo (hardware) así como prestar todo tipo de servicios relacionados con los mismos.
Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V.	Comercialización de señales de televisión restringida.
Operadora Intercontinental de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Comercialización de señales de televisión restringida.
SATCORP, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de telecomunicaciones, tales como la transmisión o retransmisión de señales de voz, datos, audio y/o video, previa la obtención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de las concesiones para la instalación, operación o explotación de una red pública de telecomunicaciones.
Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	Comercialización de señales televisivas, mediante: venta de anuncios o espacios publicitarios.
Servicios Técnicos para la Producción de Televisión, S.A. de C.V.	Provisión de servicios de personal calificado para la producción y distribución de señales de televisión, comercializando señales televisivas.
Conexión PCE, S.A. de C.V.	Arrendadora de bienes.
Ceys Networks, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con relación a la participación de Telefonía por Cable (Mega Cable), las partes señalan que:

“Axtel y Mega Cable, tienen cada uno, menos del 5% de participación en Altán. Además, como accionistas titulares de acciones Serie B, antes y después de la concentración: (i) no tienen derecho de voto, (ii) en relación con el consejo de administración, existe prohibición expresa para que designen consejero (ver artículo dieciocho de los estatutos), (iii) en relación con los comités, sólo participan en el comité informativo, en el que pueden designar dos representantes (ver inciso (e) del artículo veintidós de los estatutos), sin embargo, este comité no tiene facultad de dirección, administración o ejecutiva, ya que únicamente tiene como función informar a los accionistas de los resultados financieros y la marca [sic] del negocio.”

Adicionalmente, derivado de la Concentración, y en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso Jumbo DIP, las acciones Serie B de Telefonía por Cable serán convertidas a acciones Serie A, las cuales una vez que sean revertidas a sus titulares según los mecanismos del Fideicomiso Jumbo DIP, se convertirán nuevamente en acciones Serie B.

Al respecto, si bien las acciones de Telefonía por Cable también serían convertidas en acciones Serie A, está previsto en el Fideicomiso Jumbo DIP que Telefonía por Cable, sólo será titular de derechos fideicomisarios limitados que le permitirá disfrutar únicamente de derechos económicos de las Acciones Mini DIP que aporte al Fideicomiso Jumbo DIP, sin que tenga la capacidad de nombrar a integrantes del consejo de administración de Altán, por lo que no ejercería influencia sobre Altán ni sobre la operación de la Red Compartida. En este sentido, la participación de Telefonía por Cable cumpliría con la condición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida.

5.2.6. Altán

Altán es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria - antes de la Operación- se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 11. Estructura accionaria de Altán (antes de la Operación)

Accionistas de Altán	Participación accionaria (%)
Marapendi	32.7
CMF	22.9
Hansam	9.8
Isla Guadalupe	4.6
Mega Cable	3.9
Axtel	2.0
CKDIM	14.4
FFLATAM	6.4
IFC	3.3
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Conforme al Registro Público de Concesiones (RPC), Altán cuenta con un título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, mismo que se muestra en el siguiente Cuadro.

Cuadro 12. Título de concesión de Altán

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia:
				Inicio/Finalización
Altán Redes	Concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.	Servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a la red compartida mayorista, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro eléctrico de 700 MHz.	Nacional	24/01/2017 24/01/2037

Fuente: RCP

Las Partes señalan que Altán ofrece los siguientes servicios mayoristas al amparo de su título de concesión:

- Servicio de usuario visitante.
- Acceso a Internet fijo y móvil.
- Servicios LAN to LAN LTE y telefonía.²²
- Provisión de capacidad de red.
- Internet de las cosas.
- Transporte de datos.

Las Partes agregan que los servicios referidos anteriormente compiten con los servicios correspondientes ofrecidos por los principales concesionarios de tecnología móvil como Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T) y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica), así como operadores de redes fijas como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Teléfonos de México).

5.2.7. Nafin

Nafin es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Nafin tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

²² LAN (del inglés Local Area Network) LTE (del inglés Long Term Evolution). Servicio que provee conectividad inalámbrica en ubicaciones fijas, proporcionando servicio de datos para conexión de redes de datos privadas y de forma optativa telefonía por parte de la RC.

En términos de los artículos 32 y 33 de la Ley de Instituciones de Crédito, el capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará representado por títulos de crédito denominados Certificados de Aportación Patrimonial (CAP), divididos en dos series: la serie A, que representa el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital que podrá suscribirse únicamente por el gobierno federal; y la Serie B que representa el 34% (treinta y cuatro por ciento) restante, que podrán ser suscritas por el gobierno federal o por personas físicas o morales mexicanas, y por entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipios.

En el siguiente cuadro se muestra la tenencia de CAP para Nafin.

Cuadro 13. Estructura de tenedores de certificados de aportación patrimonial de Nafin

Tenedores de CAPs	Participación accionaria (%)
Gobierno Federal	99.96
Otros distintos al Gobierno Federal	0.04
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Las Partes señalan que Nafin cuenta con una participación mayoritaria (82.6%) -ochenta y dos puntos seis por ciento- en Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. (CMIC o Fondo de Fondos)²³, el cual es un fondo de inversión que tiene como objeto apoyar a otros fondos de inversión de capital privado. Dentro de su portafolio tiene invertido, en promedio, el 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) en fondos que invierten en el sector de telecomunicaciones.

No obstante, Nafin, a través del Fondo de Fondos, no invierte directamente en las empresas de telecomunicaciones, sino que invierte directamente en los fondos quienes a su vez pueden llegar a invertir en tales empresas de telecomunicaciones. Las Partes señalan que estas inversiones que Nafin realiza en fondos son inversiones de portafolio que no tienen por objeto controlar a ninguno de los fondos ni a las empresas que estos fondos invierten.

Asimismo, las Partes mencionan que las decisiones de inversión del Fondo de Fondos se toman de manera independiente y autónoma ya que cuenta con una organización de gobierno corporativo. El Consejo de Administración está integrado por cuatro consejeros institucionales con sus respectivos suplentes, representando a los cuatro accionistas, y cuatro consejeros independientes sin suplentes. A su vez, el Consejo de Administración está auxiliado por el comité de inversiones, el comité de prácticas societarias y el comité de auditoría; todos presididos por consejeros independientes. Los proyectos de inversión son presentados al comité de inversiones, el cual recomienda al Consejo de Administración su aprobación y, es este órgano quien aprueba o declina siempre y cuando cuente con el voto unánime de los consejeros independientes.

²³ La estructura accionaria del Fondo de Fondos se encuentra distribuido de la siguiente manera: Nafin tiene el 82.6% (ochenta y dos punto seis por ciento); el Fondo de Capitalización en Inversión del Sector Rural, 10.81% (diez punto ochenta y un por ciento); Bancomext, 5.12% (cinco punto doce por ciento); y Banobras, 1.42% (uno punto cuarenta y dos por ciento).

5.2.8. Banobras

Banobras es una institución de banca de desarrollo que se tipifica como empresa pública con participación estatal mayoritaria, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Banobras tiene como objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión públicas o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar en el fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo del país.

Al igual que Nafin, Banobras es una banca de desarrollo, por lo que sus Certificados de Aportación Patrimonial están divididos en: 66% (sesenta y seis por ciento) de títulos Serie A, suscritos únicamente por el gobierno federal, y 34% (treinta y cuatro por ciento) de títulos restantes Serie B, suscritos por el gobierno federal o por personas físicas o morales mexicanas, y por entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipios. En el siguiente cuadro se muestra la tenencia de Certificados de Aportación Patrimonial para Banobras.

Cuadro 14. Estructura de tenedores de certificados de aportación patrimonial de Banobras

Tenedores de CAPs	Participación accionaria (%)
Gobierno Federal	99.77
Banco de México	0.17
Gobierno del Distrito Federal	0.03
Nafin	0.02
ISSSTE	0.01
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con excepción de la participación minoritaria que tiene Banobras en el Fondo de Fondos, las Partes señalan que Banobras no participa, ni directa ni indirectamente, en el capital social o en la administración de otros agentes económicos en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Asimismo, señalan que en los portafolios de inversiones en valores de posición propia que gestiona y administra su Dirección Adjunta de Finanzas no cuenta con participación en capital social o administración de agentes económicos relacionados con el sector mencionado, toda vez que el marco de operación de dichos portafolios únicamente permite la adquisición de instrumentos de deuda y no de capital.

5.2.9. Bancomext

Bancomext es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Bancomext tiene por objeto como institución de banca de desarrollo, financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

(1) Eliminado 1 renglón, 1 dato numérico y 3 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en montos objetos de la operación, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(3) Eliminado 1 renglón, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Al igual que Nafin y Banobras, Bancomext es una banca de desarrollo, por lo que sus Certificados de Aportación Patrimonial están divididos en: 66% (sesenta y seis por ciento) de títulos Serie A, suscritos únicamente por el gobierno federal, y 34% (treinta y cuatro por ciento) de títulos restantes Serie B, suscritos por el gobierno federal o por personas físicas o morales mexicanas, y por entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipios. En el siguiente cuadro se muestra la tenencia de Certificados de Aportación Patrimonial para Bancomext.

Cuadro 15. Estructura de tenedores de certificados de aportación patrimonial de Bancomext

Tenedores de CAPs	Participación accionaria (%)
Gobierno Federal	99.99
Banco de México	N.S.
Banobras	N.S.
Nafin	N.S.
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.
N.S. No Significativa.

Con excepción de la participación minoritaria que tiene Bancomext en el Fondo de Fondos, las Partes señalan que Bancomext no participa, ni directa ni indirectamente, en el capital social o en la administración de otros agentes económicos en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

5.3. Efectos de la Operación

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación está compuesta por 2 (dos) Fases.

La Fase I consiste en la conversión de deuda por un monto de **1**

2 —Contrato de Crédito Mini DIP— en acciones representativas del capital social de Altán por parte de Dutch Holdings (quien **2** a su subsidiaria Marapendi), CMF, Hansam, Mega Cable (quien cedería la totalidad de sus acciones en Altán a su subsidiaria Telefonía por Cable) y Axtel, por lo que esas sociedades aumentarían su participación accionaria en Altán a **3**

(2) Eliminado 5 palabras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(3) Eliminado 15 renglones, 2 datos numéricos y 17 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

3

respectivamente. Como resultado de la Operación, CKDIM, FFLATAM, Isla Guadalupe e IFC, dejarán de tener participación accionaria en Altán.

Únicamente las conversiones de Marapendi, CMF y Hansam actualizan los umbrales de la fracción III del artículo 86 de la LFCE.

La Fase II se trata de un contrato de crédito para Altán por la cantidad de hasta \$161,000,000.00 (ciento sesenta y un millones) de dólares de los EUA por parte de la Banca de Desarrollo y de \$50,500,000.00 (cincuenta millones quinientos mil) dólares de los EUA por parte de los Accionistas Mini DIP, es decir Marapendi, Hansam, CMF, Telefonía por Cable y Axtel (Contrato de Crédito Jumbo DIP en su conjunto). El mecanismo para garantizar el Contrato de Crédito Jumbo DIP será por medio de la constitución de un fideicomiso de administración y garantía (Fideicomiso Jumbo DIP) en la que los Accionistas Mini DIP aportan sus acciones en garantía. Se espera que la Banca de Desarrollo ejerza los derechos fideicomisarios de entre el 61% (sesenta y uno por ciento) y el 63% (sesenta y tres por ciento): Banobras entre el

3
; y Nafin entre el 3
, mientras que Marapendi
ejercerá entre el 3
el CMF entre el 3
; Hansam entre el 3
; Telefonía por Cable entre el 3
y Axtel
entre el 3

Con posterioridad, el porcentaje de participación de la Banca de Desarrollo se irá disminuyendo y revirtiendo en favor de los Accionistas Mini DIP conforme el crédito se vaya pagando o los compromisos de desembolso bajo el crédito se disminuyan. Para la Fase II, se proyecta convertir las acciones Serie B sin derecho a voto del capital social de Altán (propiedad de Telefonía por Cable —Mega Cable— y Axtel) en acciones Serie A ; después de la reversión señalada, éstas se convertirán nuevamente en acciones Serie B.

- Altán, a través de su título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, provee servicios de conexión de redes de

(3) Eliminado 2 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de las sociedades involucradas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(5) Eliminado 3 renglones y 6 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en cláusulas contractuales, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

datos privadas, servicios mayoristas de acceso a internet fija y móvil, provisión de capacidad de red, servicios de usuario visitante, internet de las cosas y transporte de datos. En esos servicios, Altán compite con los principales proveedores de servicios de telecomunicaciones que utilizan tecnología móvil, en particular Telcel, AT&T y Telefónica.

- En México, Marapendi, Hansam y CMF no participan, directa o indirectamente, en mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, salvo por la participación que tienen en Altán.
- En el caso de Telefonía por Cable (Mega Cable) y Axtel, estos agentes económicos son proveedores de servicios de telecomunicaciones en México. Con motivo de la Operación, aumentarán marginalmente su participación accionaria en el capital social de Altán en [REDACTED] para Telefonía por Cable (Mega Cable) y en [REDACTED] para Axtel. Además, su participación en Altán, después de la Operación, no les otorgaría las facultades ni la capacidad para nombrar integrantes del consejo de administración de Altán, por lo que no ejercerían influencia sobre Altán ni sobre la operación de la Red Compartida.
- La Banca de Desarrollo no participa, directa o indirectamente, en mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, salvo por la participación que tienen en el Fondo de Fondos, siendo el principal accionista Nafin con 82.6% (ochenta y dos punto seis por ciento). No obstante, el Fondo de Fondos no cuenta con inversiones directas en empresas de telecomunicaciones, sino que invierte en fondos de inversión quienes a su vez pueden llegar a invertir en empresas de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Estas inversiones son inversiones de portafolio que no tienen por objeto controlar a ninguno de los fondos ni a las empresas que estos fondos invierten.
- Como consecuencia de la Operación, la Banca de Desarrollo ejercerá de manera temporal entre el 61% y 63% de los derechos fideicomisarios en Altán por medio del Fideicomiso Jumbo DIP. En caso de que se ejecute la garantía en el Fideicomiso Jumbo DIP y, en consecuencia, las acciones de los Accionistas Mini DIP en Altán se transfieran a favor de la Banca de Desarrollo, esto se deberá de informar al Instituto.
- Conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso Jumbo DIP, la Banca de Desarrollo y los Accionistas Mini DIP [REDACTED] 5 [REDACTED]. Al respecto, en caso de que se realice alguna [REDACTED] 5 [REDACTED], y que con motivo de esa cesión se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, las cesiones correspondientes deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

Por lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial a las Partes, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México. Además, la participación de cada una de las sociedades involucradas en el capital social de Altán, después de la Operación, cumpliría con la condición establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la Red Compartida.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto por Marapendi Holding B.V., Hansam, S.A. de C.V., CMF Investment Company II B.V., Altán Redes, S.A.P.I. de C.V, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tercero.- Las Partes deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- En caso de que se ejecuten las acciones afectadas en el Fideicomiso Jumbo DIP a favor de la Banca de Desarrollo, se deberá de informar al Instituto de los detalles de la ejecución, incluyendo porcentajes de participación accionaria y derechos corporativos y de voto por accionista, así como integrantes del consejo de administración que cada accionista de Altán podrá nombrar después de la ejecución, presentando copia de los contratos y acuerdos establecidos por los agentes involucrados, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecución de esas acciones.

Quinto.- En caso de que se realice alguna cesión de los derechos fideicomisarios de las acciones afectadas en el Fideicomiso Jumbo DIP en favor de terceros, se deberá de informar al Instituto de las cesiones que se realicen, incluyendo de los porcentajes de participación accionaria y derechos corporativos y de voto por accionista, así como integrantes del consejo de administración que cada accionista de Altán podrá nombrar después de las cesiones, presentando copia de los contratos y acuerdos establecidos por los agentes involucrados, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecución. Además, en caso de que con motivo de esas cesiones se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, las cesiones correspondientes deberán notificarse como concentraciones en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sexto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Marapendi Holding B.V., Hansam, S.A. de C.V., CMF Investment Company II B.V., Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por las Partes, violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Séptimo.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Marapendi Holding B.V., Hansam, S.A. de C.V., CMF Investment Company II B.V., Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/010622/354, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/06/02 7:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14985
HASH:
7C24F247A3CF00466D2307C473F4FCB49E7960045E6082
C5BC9C0071A5CF1444

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/06/02 7:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14985
HASH:
7C24F247A3CF00466D2307C473F4FCB49E7960045E6082
C5BC9C0071A5CF1444

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/06/02 7:34 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14985
HASH:
7C24F247A3CF00466D2307C473F4FCB49E7960045E6082
C5BC9C0071A5CF1444

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/06/02 7:50 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 14985
HASH:
7C24F247A3CF00466D2307C473F4FCB49E7960045E6082
C5BC9C0071A5CF1444

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/010622/354: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-001-2022, notificada por Marapendi Holding B.V., Hansam, S.A. de C.V., CMF Investment Company II B.V., Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
	Fecha clasificación	Acuerdo 17/SO/03/22, 7 de julio de 2022.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Confidencial	<p>(1) Montos objeto de la concentración, en las páginas 4, 5, 10, 30.</p> <p>(2) Hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en las páginas 4, 5, 6, 7, 8, 30.</p> <p>(3) Participación accionaria de los agentes económicos, en las páginas 5, 6, 7, 11, 12, 16, 17, 18 19, 20, 21, 22, 30, 31, 32.</p> <p>(4) Porcentajes de derechos de los Fideicomisarios, en la página 8.</p> <p>(5) Contenido de las cláusulas y en general de lo pactado entre particulares en contratos, en el ámbito del derecho privado, en las páginas 8, 9, 32.</p> <p>(6) Patrimonio de las sociedades involucradas, en las páginas 11 y 12.</p> <p>(7) Información corporativa de las sociedades involucradas, en la página 19.</p> <p>(8) Nombre de personas físicas identificadas o identificables, en la página 19.</p>
	Fundamento Legal	(1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Lo anterior, porque la información corresponde a los montos pactados por los agentes económicos en el ámbito de derecho privado, por lo que comprende datos contenidos en actos de carácter jurídico y económicos relativos a personas morales que pudieran ser útil para sus competidores porque los detalles son relativo al manejo del negocio del titular en cuanto a la concentración analizada y hace referencia a las cifras financieras pactadas en el acto jurídico que acordaron los particulares, la cual no fue divulgada de manera detallada en ninguna fuente de acceso público y corresponden a datos de carácter contable sobre los montos de deuda cuyo manejo corresponde a lo planeado conforme al contrato en cuestión, el cual no debe conocer sus detalles los competidores como parte del plan de las empresas involucradas para atender ese asunto.

(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a las estrategias comerciales y lo acordado conforme a las relaciones y negociaciones comerciales entre los personas morales involucradas, entre ellas empresas acreditantes, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones que conlleva al manejo de las deudas entre las empresas y las acciones administrativas y contables que realizara para atender ese asunto, cuya información no se infiere de la descripción de su actividad comercial, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes

económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado, y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales contratos, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, y relativo a la toma de decisiones de las personas morales, entre los que se encuentra la especificación del número de consejeros que un agente económico puede designar en un fideicomiso cuya creación fue efectuada en el ámbito del derecho privado.

(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, los cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.

(4) Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Lo anterior, corresponde a información que fue pactado entre particulares en el ámbito del derecho privado y por ello, consiste en información que comprende en hechos y actos de carácter jurídico y administrativo, que constan en contratos referente a la creación de un fideicomiso y la información referente a las participación que corresponde a cada empresa detentar control sobre el fideicomiso en cuestión, por lo que no debe conocerlo los competidores, dado que puede ser útil para ellos conocer el manejo del fideicomiso y que empresas detentan control específico sobre el mismo, ya que puede ser perjudicial divulgar detalle del manejo del negocio del titular correspondiente a las acciones de dicho fideicomiso y el proceso de toma de decisiones del mismo, ya que los datos de dicho fideicomiso no se encuentran en fuentes de acceso público, en virtud de que se trata un fideicomiso que fue creado en el ámbito del derecho privado constituido por empresas privadas, en los cuales se presentan los porcentajes respectivos de lo derechos fideicomisarios que detentan para garantizar la deuda frente a los accionistas involucrados en dicho instrumento jurídico.

(5) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y jurídica, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; al tratarse del contenido de un acto jurídico realizado entre particulares dentro del ámbito del derecho privado, de los cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que no debiera publicarse dichos datos al consistir en parte de estrategias comerciales que no se encuentran divulgados en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa al contenido y detalles específicos de los términos de los contratos que no es necesario revelar para el análisis desarrollado por la autoridad y cuya

información corresponde a lo pactado en su relación comercial.

(6) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de hechos y actos de carácter económico, contable y financiero, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por comprender detalles relativos a los activos de las personas morales, por lo que refieren a datos sobre el patrimonio de personas morales, los cuales no se muestran en fuentes de acceso público, por tratarse de especificaciones de lo que pertenece dentro del patrimonio del agente económico en cuestión.

(7) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial que comprende en hechos y actos de carácter administrativo y jurídico, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por corresponder a datos específicos de los agentes económicos que no se encuentran en fuentes de acceso público, y relativo a la estructura administrativa de un fideicomiso.

(8) Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

		<p>Lo anterior, por corresponder al nombre de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales y actos de carácter jurídico administrativos relativos a personas físicas y su participación accionaria y administrativa en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso, en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni en otra fuente de acceso público.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.¹</p>	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso c) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

